

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quien suscribe **MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59, 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, someter a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUE OTORQUE EL DERECHO DE AUDIENCIA A LA UNIÓN DE PUEBLOS DEL ESTADO DE OAXACA Y SEÑALE DÍA Y HORA PARA RECIBIR A ESTA REPRESENTACION DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8° CONSTITUCIONAL.**

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, a 31 de agosto del 2021.


MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.



DIPUTADA EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:38d
31 AGO. 2021
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quien suscribe **MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59, 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, someter a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUE OTORQUE EL DERECHO DE AUDIENCIA A LA UNIÓN DE PUEBLOS DEL ESTADO DE OAXACA Y SEÑALE DÍA Y HORA PARA RECIBIR A ESTA REPRESENTACION DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8° CONSTITUCIONAL.** Con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Derecho de Petición, como toda garantía constitucional, se define como un Derecho Público Subjetivo, que se ejerce frente al Estado, por las personas físicas o morales, en materia que no sea de orden político, siempre que la petición se formule por escrito, pacífica y respetuosamente.

Es decir que el derecho de petición en México, es una garantía individual consagrada en los artículos 8°, 9° párrafo segundo y 35 fracciones V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el más importante de los preceptos es el 8°, que establece lo siguiente:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

El artículo 9° constitucional también se ocupa del derecho de petición y establece lo siguiente:

"Artículo 9° ...

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Al respecto el Artículo 35 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción V, establece que la ciudadanía, tiene derecho a “ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”.

De dichos preceptos se desprende que en el estado mexicano existen dos instituciones distintas que están reguladas por el artículo 8° constitucional: el derecho de los habitantes de la República Mexicana a hacer una petición a las autoridades y el derecho de los mismos a obtener una respuesta

De lo anterior se desprende que en el estado mexicano existen dos instituciones distintas que están reguladas por el artículo 8° constitucional: el derecho de los habitantes de la República Mexicana a hacer una petición a las autoridades y el derecho de los mismos a obtener una respuesta.

SEGUNDO.- Es importante mencionar que de acuerdo a los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia bajo el rubro “derecho de petición. Sus elementos”, cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta.

Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

A. La petición, debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B. La respuesta, la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

TERCERO- El estado de Oaxaca de alguna manera como lo determina el artículo 1° de su Constitución Local, que; “El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior”, así también que; “En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”

Reforzando lo anterior el artículo 13 de la Constitución local establece; que; “Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito o por medios electrónicos, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario”.

CUARTO.- La Unión de Pueblos del Estado de Oaxaca, conformado por siete uniones, todos presidentes municipales de 126 municipios que se rigen por sistemas normativos internos han intentado presentar oficio por escrito dirigido al Gobernador Constitucional, ante la oficialía de partes, sin embargo se les ha coartado dicho derecho de petición, desde el momento en que el personal de dicha oficina se niega a recibir dicho oficio.

Por otro lado el personal de la oficialía de partes manifiestan que ellos nos son quienes reciben dichos oficios sino los encargados para recibir dichos escritos son las oficinas que se encuentran en Ciudad Administrativa y al acudir a Ciudad Administrativa la respuesta es la misma, que los encargados de oficialía de partes en palacio de gobierno son los que tienen la obligación de recibirlas, es decir; no hay quien reciba oficios dirigidos al gobernador del estado de Oaxaca, volviendo este trámite tedioso, tardado y agotador por parte del poder ejecutivo del estado.

Se presenta la presente proposición con punto de acuerdo, con la finalidad de que el Gobernador del Estado de Oaxaca habilite día y hora para recibir a los representantes de la Unión de Pueblos de Oaxaca, (ULADI, Pueblos Originarios de la Mixteca, Unión Ñuu Tu' un Savi, Sector Cajonos, Sector Zoogocho, Pueblos Yerohg, Mancomunados de Nochixtlan, Pueblos Chocholtecos, CUPUDA), y de esta manera poder cumplir con lo que mandata nuestra carta magna y constitución local.

Derivado de lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA ATENTAMENTE AL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUE OTORQUE EL DERECHO DE AUDIENCIA A LA UNIÓN DE PUEBLOS DEL ESTADO DE OAXACA Y SEÑALE DÍA Y HORA PARA RECIBIR A ESTA REPRESENTACION DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8° CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese AL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE OTORQUE EL DERECHO DE AUDIENCIA A LA UNIÓN DE PUEBLOS DEL ESTADO DE OAXACA Y SEÑALE DÍA Y HORA PARA RECIBIR A ESTA REPRESENTACION DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8° CONSTITUCIONAL.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de agosto del 2021


MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC

